



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230027300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Leyda Marina Guardiola Bula	01/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva Del Treinta Por Ciento (30) Del Salario Legal O Convencional, Honorarios, Prestaciones, Bonificaciones, Comisiones Y Demás Emolumentos Embargables Que Devengue El Demandado Señora Guardiola Bula Leyda Marina, Identificada Con La Cc No. 30.563.328, Como Empleado De La Secretaria De Educacion Municipal De Sahagun, Oficiese Al Pagador.
08001418900720230027300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana	Leyda Marina Guardiola	01/08/2023	Auto Libra Mandamiento

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla



Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023

De Aporte Y Credito
Coophumana

Bula

Ejecutivo-Pago - Téngase
Por Subsanada Y En
Consecuencia, Líbrese
Mandamiento De Pago Por
La Vía Ejecutiva, A Favor
De La Parte Demandante
Cooperativa Multiactiva
Humana De Aporte Y
Crédito Coophumana, Con
Nit. 900.528.910-1, Quien
Actúa A Través De
Apoderado Judicial, Y En
Contra De La Parte
Demandada Señora
Guardiola Bula Leyda
Marina, Identificada Con La
Cc No. 30.563.328, Para
Que Dentro Del Término
De Cinco (5) Días, Cancele
Al Ejecutante La Suma De
Cuarenta Y Cuatro Millones
Quinientos Veintisiete Mil
Novecientos Ochenta Y Un

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



					Pesos M.L. (44.527.981.Oo.), Contenido En El Pagaré Desmaterializado Identificado En Deceval Con El Número 14084787, Lo Cual Se Acredita Con El Certificado De Derechos Patrimoniales Expedido Por Dicha Entidad No.0012383078,
--	--	--	--	--	---

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230025700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Wilfran Morelo Cuadrado	01/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Primero: Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva Del Treinta Por Ciento (30) Del Salario Legal O Convencional, Honorarios, Prestaciones, Bonificaciones, Comisiones Y Demás Emolumentos Embargables Que Devengue El Demandado Señor Wilfran Morelo Cuadrado Identificado Con Cedula De Ciudadanía No. 15.621.666 Como Empleado De La Secretaria De Educacion Departamental De Cordoba, Oficiese Al Pagador

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



08001418901520230025700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Wilfran Morelo Cuadrado	01/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Téngase Por Subsanada Y En Consecuencia, Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito Coophumana, Con Nit. 900.528.910-1, Quien Actúa A Través De Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señor Wilfran Morelo Cuadrado Identificado Con Cedula De Ciudadanía No. 15.621.666, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Ejecutante La Suma De Catorce Millones
-------------------------	--------------------	---	-------------------------	------------	---

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla



Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023

					Novecientos Cincuenta Y Nueve Mil Novecientos Veintitrés Pesos M.L. (14.959.923,00), Contenido En El Pagaré Desmaterializado Identificado En Deceval Con El Número 21352607, Lo Cual Se Acredita Con El Certificado De Derechos Patrimoniales Expedido Por Dicha Entidad No.0015449067,
08001418900820230030600	Ejecutivo Singular	Milton Jesus Suarez Mercado	Marlybeth Gutierrez Gomez	01/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Secuestro Preventivo De Los Dineros Que Por Cualquier Concepto Tenga O Llegare A Tener El Demandado Señora Marlybeth Gutierrez Gomez, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



N1.045.685.433,
Depositados En Cuentas
Corrientes, De Ahorro,
C.D.T., O Cualquier Otra
Denominación En Los
Diferentes Bancos Yo
Fiduciarias A Nivel
Nacional: Banco De
Colombia, Davivienda,
Bbva, Helms, Banco De
Bogota, Banco Av Villas,
Banco Caja Social,
Bancoomeva Y Colpatría,
Siempre Y Cuando No
Exceda El Embargo Los
Límites De
Inembargabilidad Conforme
Al Decreto 564 De 1996 Y
Circular No. 128 Del 01. El
Embargo Y Secuestro
Debe Hacerse Hasta La
Suma De Doce Millones
Novecientos Mil Pesos M.L.

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



(12.900.000,00). Ofíciase.

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



08001418900820230030600	Ejecutivo Singular	Milton Jesus Suarez Mercado	Marlybeth Gutierrez Gomez	01/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Téngase Por Subsanada Y En Consecuencia, Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Señor Milton Jesus Suarez Mercado Cc. 8.709.599, Quien Actúa A Través De Endosatario Al Cobro, Y En Contra De La Parte Demandada Señora Marlybeth Gutierrez Gomez Cc. 1.045.685.433, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Ejecutante La Suma De Ocho Millones Seiscientos Mil Pesos M.L. (8.600.000.Oo.), Valor Contenido En La Letra De Cambio Aportada.
-------------------------	--------------------	-----------------------------	---------------------------	------------	--

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 2 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

b739aa83-2b6d-41da-b821-57acdb5bba36



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-007-2023-00273-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
"COOPHUMANA"
DEMANDADO: GUARDIOLA BULA LEYDA MARINA.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, la cual fue subsanada en la forma indicada en auto de fecha 23 mayo de 2023. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 31 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, agosto primero (1º) del año dos mil veintitrés 2023

Observa el despacho que por auto de fecha 23 mayo de 2023, se mantiene la demanda en secretaría por el término de cinco días, para que la parte demandante allegue liquidación de la obligación, a efectos de establecer la cuantía de la obligación que se pretende cobrar a través del presente proceso ejecutivo, la cual fue subsanada dentro del término concedido.

Por lo anterior, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Téngase por subsanada y en consecuencia, librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora GUARDIOLA BULA LEYDA MARINA, identificada con la CC No. 30.563.328, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$44.527.981.00.), contenido en el pagaré desmaterializado identificado en DECEVAL con el número 14084787, lo cual se acredita con el certificado de derechos patrimoniales expedido por dicha entidad No.0012383078, discriminados así:

- a) La suma de \$42.007.529 por concepto de capital.
- b) La suma de \$2.520.452 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo pactados, causados y dejados de cancelar desde el 30 abril de 2022 hasta el 26 septiembre de 2022.

Más los intereses de plazo, los intereses moratorios sobre el saldo de capital, causados a partir de la fecha de vencimiento 27 septiembre de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, limitados al tope máximo legal permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

4.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO identificada con C.C. No 64.573.922 y T.P. No. 108391 del C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

**Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc43f20fcb1f931c639b5ef712bbf75e9709e047101b7ae73d3f9d2187cc3c57**

Documento generado en 01/08/2023 11:45:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-008-2023-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILTON JESUS SUAREZ MERCADO.
DEMANDADO: MARLYBETH GUTIERREZ GOMEZ.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, la cual fue subsanada en la forma indicada en auto de fecha 16 junio de 2023. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, julio 31 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, agosto primero (1º) del año dos mil veintitrés 2023.

Observa el despacho que por auto de fecha 16 junio de 2023, se mantiene la demanda en secretaría por el término de cinco días, para que la parte demandante aportara la prueba de como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, anexar las respectivas evidencias de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, como también aclare el tipo de proceso, la cual fue subsanada dentro del término concedido.

Por lo anterior, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Téngase por subsanada y en consecuencia, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante señor MILTON JESUS SUAREZ MERCADO CC. 8.709.599, quien actúa a través de endosatario al cobro, y en contra de la parte demandada señora MARLYBETH GUTIERREZ GOMEZ CC. 1.045.685.433, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.600.000.00.), valor contenido en la letra de cambio aportada.
- 2.- Más los intereses de plazo, los intereses moratorios sobre el saldo de capital, causados a partir de la fecha de vencimiento, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, limitados al tope máximo legal permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 4.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Dr. WILFRED MELO FLOREZ identificado con C.C. No 84.093.877 y T.P. No. 333.647 del C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4441794b98d7257154cb40ccb75e8d7b1bc7a3f97afb5f1796a2bc43c3119d**

Documento generado en 01/08/2023 12:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001-4189-015-2023-00257-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
DEMANDADO: WILFRAN MORELO CUADRADO.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, la cual fue subsanada en la forma indicada en auto de fecha 07 julio de 2023. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.
Barranquilla, julio 31 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, agosto primero (1º) del año dos mil veintitrés 2023

Observa el despacho que por auto de fecha julio 07 de 2023 y notificado por estado el día 10 julio de 2023, se mantiene la demanda en secretaría por el término de cinco días, por falta de claridad entre los hechos y las pretensiones, la cual fue subsanada dentro del término concedido.

Por lo anterior, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Téngase por subsanada y en consecuencia, librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor WILFRAN MORELO CUADRADO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.621.666, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$14.959.923,00), contenido en el pagaré desmaterializado identificado en DECEVAL con el número 21352607, lo cual se acredita con el certificado de derechos patrimoniales expedido por dicha entidad No.0015449067, discriminados así:

- a) La suma de \$13.845.371 como saldo de capital.
- b) La suma de \$1.114.552 como intereses corrientes remuneratorios o de plazo pactados, causados y dejados de cancelar desde el 30 octubre de 2022 hasta el 01 marzo de 2023

Más los intereses de plazo, los intereses moratorios sobre el saldo de capital, causados a partir de la fecha de vencimiento 02 marzo de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, limitados al tope máximo legal permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, a la Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO identificada con C.C. No 64.573.922 y T.P. No. 108391 del C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953f526cd97be02ebfd322b64974a9fa90f868fb5a0c0d1043f615fe1f62d710**

Documento generado en 01/08/2023 01:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>